

PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En GUADALAJARA: Imprenta provincial.

La correspondencia se dirigirá al Administrador, franco de porte.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

Un mes.....	1 peseta.
Tres id.....	3
Seis id.....	6
Un año.....	12

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D.G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia.

Circular número 8.

Negociado 2.—Correos.

Dispuesto por Real orden de 11 del actual, se saque á licitación pública el servicio de la conducción diaria de la correspondencia á caballo ó en carruaje entre la estación férrea de Matillas y la oficina del ramo de Trillo, pasando por Cifuentes, bajo el tipo de 2.949 pesetas anuales y condiciones del pliego que está de manifiesto en este Gobierno, debiendo ésta verificarse con arreglo á lo que prescribe el párrafo 4.º del artículo 2.º de la Instrucción aprobada por R. D. de 14 de Enero de 1892, podrán los interesados presentar las proposiciones en papel del sello duodécimo en este Gobierno, Alcaldía de Trillo y Cifuentes hasta el día 22 de Enero, á las cinco de su tarde, debiendo procederse á su apertura el día 27 del mencionado Enero á las dos de su tarde, en dicho Gobierno, para lo cual los Sres Alcaldes antes citados remitirán en tiempo oportuno los pliegos que se presenten dentro del plazo indicado.

Guadalajara 15 de Diciembre de 1893.

El Gobernador,

—3851 SALUSTIANO F. DE LA VEGA.

Modelo de proposición.

D. N. N., natural de vecino de según cédula personal núm... se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde

á y viceversa por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaña á ella la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

Diputación provincial de Guadalajara

PRESIDENCIA.—CIRCULAR.

En uso de las facultades que me confiere el artículo 14 del Real Decreto de 3 de Mayo de 1892, he tenido á bien declarar cesante del cargo de Agente ejecutivo por descubiertos á fondos provinciales del partido de Cifuentes á D. Eugenio Vallejo Bonilla, nombrando en su lugar á D. Lucas Casado y Fernández.

Lo que he dispuesto hacer público para que llegue á conocimiento de los Ayuntamientos interesados.

Guadalajara 19 de Diciembre de 1893.—El Presidente, Victoriano Ciruelos y Estevan.—3861

Comisión provincial de Guadalajara.

Debiendo adquirirse por medio de subasta en licitación pública, varios géneros para camas y vestuario con destino al Hospital Civil y Casa de Expositos de esta Ciudad, en el actual ejercicio de 1893 á 94, la Comisión provincial ha acordado tener lugar dicho acto en el salon donde celebra sus sesiones la Excmá Diputación, el día 25 del próximo mes de Enero, y hora de las once de su mañana, bajo la Presidencia del Sr. Gobernador Civil ó del Sr. Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, asistidos de otro más y del Notario ó Secretario de la Corporación, y con sujeción al pliego de condiciones y precios limites que es-

tarán de manifiesto en la Secretaría, y modelo de proposición que á continuación se inserta.

Guadalajara 18 de Diciembre de 1893.—El Vicepresidente, Nicolás Cuesta. —3848

Modelo de proposición.

D. F. de T. vecino de cuya personalidad acredita con la cédula núm. ... que exhibe: enterado del anuncio y condiciones referentes á la su-
basta de camas, ropas y vestuario de los Establecimientos provinciales de Beneficencia de Guadalajara, se compromete á proveer á los mismos, (ó al que desee de los dos) con sujeción al referido pliego y por el precio siguiente:

Para el Hospital.

Lienzo de hilo, cada metro á (en letra)

Retor id á tantos cént. de peseta, (en letra)

Terliz id á id (en letra)

Para la Inclusa.

Retor moreno, cada metro, á tantos cents. de peseta (en letra)

Lienzo de hilo, cada metro á ... id ... id (id)

Etcétera, etc.

(Fecha y firma del proponente.)

Acuerdos adoptados por la Comisión provincial referentes á las elecciones de Concejales para la renovación bienal de los Ayuntamientos verificadas el día 19 de Noviembre de 1893.

Sesión de 16 de Diciembre de 1893.

Copernal.—Elecciones.—Dada cuenta del expediente de elección de Concejales que tuvo lugar en el pueblo de Copernal en el mes de Noviembre último, y de las únicas reclamaciones que se han presentado por los Concejales electos D. Leandro de Lucas Simón y D. Guillermo Viejo Simón, excusándose del cargo, fundándose el primero á no poder ser reelegido por no haber transcurrido cuatro años desde que cesó en el mismo, y el segundo en no hacer el propio tiempo que cesó en el de Fiscal municipal.

Vista la Ley de 9 de Julio de 1889 por la que se declara pueden ser reelegibles para el cargo de Concejales en los pueblos menores de 6.000 habitantes los que se hallen en el caso de D. Leandro de Lucas Simón, sin que esta disposición trate y comprenda á los que han servido cargos judiciales como sucede á D. Guillermo Viejo:

Considerando que el pueblo de Copernal no llega ni con mucho su población al número de almas que determina la expresada Ley, la Comisión provincial acordó desestimar las excusas propuestas por los referidos interesados.

Cañizar.—Idem.—Dada cuenta del expediente de elección de Concejales verificada en el pueblo de Cañizar en el mes de Noviembre último y las reclamaciones interpuestas por los electos D. Agustín García Muñoz y D. José Lucas Taracena, á fin de que se les releve del cargo, fundado el primero en impedimento físico por padecimiento de la vista, según justifica con certificación facultativa, y el segundo en considerarse comprendido en el caso 3.º del artículo 43 de la Ley municipal, como Depositario que es de los fondos municipales con la dotación de 90 pesetas anuales, consignadas en presupuesto:

Considerando que ambos casos se hallan comprendidos en la mencionada disposición, la Comisión provincial acordó declararles relevados del expresado cargo de Concejales para que han sido elegidos.

Taravilla.—Idem.—Dada cuenta del expediente de elección de Concejales que tuvo lugar en el pueblo de Taravilla en Noviembre último, y la única reclamación interpuesta en tiempo y forma por D. Timoteo Benito y Benito, Concejal electo y proclamado, excusándose del cargo por hallarse en situación de segunda reserva, como excedente de cupo:

Considerando conforme el artículo 12 de la Ley de Reclutamiento y reemplazo del ejército de 11 de Julio de

1885, que los soldados en situación de reserva y los reclutas en Depósito, pueden ocuparse donde les convenga en las tareas de su arte, profesión ó empleo, y ejercer cargos públicos:

Considerando que no hallándose comprendida la excusa propuesta por este interesado en las que fija el artículo 43 de la Ley municipal, carece de fundamento legal la que se alega por el Sr. Benito, la Comisión provincial, de conformidad con lo resuelto en la Real orden de 11 de Marzo de 1889, acordó desestimar la reclamación de que se trata, y declaró no ser motivo para excusarse del desempeño del cargo de Concejal la causa que alega este interesado.

Mohernando.—Idem.—Dada cuenta del expediente de elección de Concejales verificada en Mohernando en el mes de Noviembre último, y de la reclamación promovida por D. Juan Bris de Diego y D. Vicente Gutierrez, Concejales electos, contra el proclamado también Concejal D. Romualdo Blás, al que consideran incapacitado como comprendido en los casos 5.º y 6.º del artículo 43 de la Ley municipal, por haber sido recaudador de consumos y cédulas personales desde 1885-86 hasta 1891-92, sin haber liquidado cuentas, á pesar de haber sido notificado para ello, á cuyo efecto se acompaña una liquidación formada por el Ayuntamiento en 30 de Octubre último, con cuya liquidación no se manifiesta conforme el interesado, por ser inexacto se le haya notificado ni reclamado en ningún tiempo diese cuenta de ninguna especie:

Considerando no aparecer que al referido D. Romualdo Blás se le haya obligado á rendir cuentas de la recaudación que tuvo á su cargo, ni tampoco que haya sido apremiado al pago de lo que pudiera resultar alcanzado, sin cuyo requisito no puede atribuírsele el carácter de deudor en concepto de segundo contribuyente, ni tampoco el que tenga contienda pendiente con el Ayuntamiento, la Comisión provincial acordó desestimar la reclamación de que queda hecho mérito.

Clares.—Idem.—Dada cuenta del expediente de elección de Concejales verificada el mes de Noviembre último, en el pueblo de Clares, así como de la reclamación interpuesta en tiempo y forma por el Concejal electo D. Santiago Tabernero, contra el también electo D. Escolástico García, fundada en que éste produjo la muerte al padre político del reclamante, en 6 de Mayo de 1887, cuyo hecho según el reclamado, lo hizo en defensa propia, y

Considerando no se trata en el presente caso de ninguna de las incapacidades que enumera la Ley, y que al figurar D. Escolástico García en el Censo electoral denota no se halla privado de los derechos correspondientes; la Comisión provincial acordó desestimar la citada reclamación.

Tamajón.—Idem.—Dada cuenta del expediente de elección de Concejales que tuvo lugar en Tamajón en el mes de Noviembre último, del que aparece, que tanto en el día de la elección como en el del escrutinio general, fué pedida la nulidad de siete papeletas que resultaron contener sobre escrito ó enmendado el segundo apellido del candidato D. Pedro Calleja Sanz, cuyas papeletas corren unidas al expediente:

Visto asimismo la reclamación interpuesta en tiempo por D. Francisco Gamo Sanz, haciendo igual petición, y que en virtud de la nulidad de dichas candidaturas, se proclame Concejal electo al que resulte con mayoría de votos:

Considerando que las citadas candidaturas desde el momento de contener enmiendas, no debe considerárselas valor alguno, si el acto de la votación ha de revestir las garantías suficientes que deje á salvo el secreto de la misma, alejando todo motivo que pueda dar á entender más ó menos encubiertamente el resultado de aquella; la Comisión provincial acordó declarar nulas las repetidas candidaturas, y que en su virtud sean eliminados los votos que representan á los candidatos en ellas contenidos, debiendo quedar como Concejales D. Martín Sanz Robledillo, D. Luis Bris Moreno, D. Dionisio Alguacil Robledillo y D. José García Alonso, por ser los cuatro que resultaron con mayoría de votos.

Bujalaro.—Idem.—Visto el expediente de elección de Concejales que tuvo lugar en el pueblo de Bujalaro el 19 de Noviembre último, para la renovación bienal del Ayuntamiento, y la única reclamación interpuesta con fecha 4 del corriente mes por el Concejal electo y proclamado

D. Trifón Moreno Valenciano, excusándose del cargo para que ha sido elegido, por venir ejerciendo el cargo de Alcalde en el último bienio y otros dos como Concejales, y

Considerando que la excusa propuesta por este interesado se halla comprendida en el apartado segundo del artículo 43 de la Ley municipal; la Comisión provincial acordó acceder á lo que se solicita, declarando al expresado D. Trifón Moreno relevado del cargo de Concejal, debiendo constituirse el Ayuntamiento en su día con dicho individuo de menos, por no haber lugar á cubrir la vacante.

Moratilla de los Meleros.—Idem.—Dada cuenta del expediente de elección de Concejales verificada en Moratilla de los Meleros en el mes de Noviembre último y de las reclamaciones interpuestas contra la validez de la elección y capacidad legal de los Concejales electos D. Agustín Juárez Barrios y D. Manrique García Sierra, por ser el primero Depositario de fondos municipales sin carácter concejil y con el premio de instrucción, y el segundo Farmacéutico titular, teniendo en tal concepto contrato con el Ayuntamiento.

Resultando que en la reclamación de D. Benito García Martínez contra la validez de la elección reconoce por fundamento el hecho de que el Presidente no leyó las papeletas al extraerlas de la urna, sino el Interventor D. Emilio Marqués y algunas el Secretario del Ayuntamiento, cuyo hecho dice es público en la localidad, como público también que el Presidente sabía su ineptitud para el cargo antes de empezar el acto, tanto que al dar comienzo el escrutinio, y á propuesta del elector y candidato D. Manrique García Sierra, convino la Mesa en que, consignándolo en acta, leyese las papeletas, previa ocupación de la presidencia, el primer Regidor del Ayuntamiento:

Resultando que los Concejales electos D. Agustín Juárez Barrios y D. Manrique García Sierra han renunciado sus respectivos cargos de Depositario de fondos municipales el primero y de Farmacéutico titular el segundo, siendo solo admitida la del citado Barrios y desestimada la del Sr. García Sierra, alzándose este interesado ante la autoridad del Sr. Gobernador del acuerdo del Ayuntamiento, considerándole nulo por haber tomado parte los Concejales D. Domingo Marqués Mayor, D. Pedro Marqués Ginés y D. Gabriel Moreno Mayor, que como candidatos en la elección han sido derrotados:

Considerando, por lo que respecta á la reclamación sobre nulidad de la elección, que sobre no justificarse los hechos denunciados, demuestran las actas haberse cumplido con los requisitos y formalidades de la ley, por cuya circunstancia no existe motivo para invalidar la elección:

Considerando que admitida al Concejal electo don Agustín Juárez Barrio la renuncia del cargo de Depositario de fondos municipales y nombrado otro en su lugar, ha desaparecido la causa que pudiera impedirle ejercer aquel cargo, estando, por tanto, en condiciones para ejercerlo conforme á la R. O. de 4 de Mayo de 1888:

Considerando, por lo que se refiere á D. Manrique García Sierra, Farmacéutico titular, no puede estimarse como válido el acuerdo del Ayuntamiento por el que no le ha admitido la renuncia de la titular, y contra cuyo acuerdo ha elevado dicho interesado recurso de alzada á la autoridad del Sr. Gobernador, por la circunstancia de haber tomado parte en aquel acuerdo los actuales Concejales don Domingo Marqués Mayor, D. Pedro Marqués Ginés y don Gabriel Moreno Mayor, que á la vez han sido candidatos y resultando en minoría, por lo que puede suponerse el interés de los mismos y la falta de absoluta imparcialidad; la Comisión provincial acordó aprobar la elección y desestimar la reclamación contra la capacidad legal de D. Agustín Juárez Barrios y D. Manrique García Sierra, sin perjuicio de lo que el Sr. Gobernador estime resolver en cuanto al recurso de alzada elevado á su autoridad por este interesado.

Castejón de Henares.—Idem.—Dada cuenta del expediente de elección de Concejales, verificada en Noviembre último en el pueblo de Castejón de Henares, del que aparece que en el escrutinio del día de la votación se protestó por D. Hilario Almazán, que la candidatura de D. Teodoro Redondo Gallego y D. Gabino Alcalde y Alcalde, carecía del segundo apellido en 30 de las papeletas extraídas de la urna:

Visto el expediente de reclamaciones, en el que consta la promovida por D. Cipriano Barbero y D. Mariano Adán, contra la capacidad legal del Concejal electo don Gabino Alcalde, como contratista de las obras de la Fuente pública, en el año 1881, las cuales no están terminadas ni aprobadas por la Autoridad competente, cuyos hechos niega en absoluto el referido D. Gabino, porque aquéllas obras quedaron terminadas en su tiempo, sin que tenga contrato alguno pendiente, según corrobora con informe del Ayuntamiento:

Considerando que las candidaturas protestadas merecen validez, por cuanto según el Censo electoral no aparecen otros individuos con igual nombre y primer apellido con los que pudieran confundirse los dos candidatos don Teodoro Redondo y D. Gabino Alcalde, aparte de que tal protesta no se reprodujo ni en el acto del escrutinio general ni posteriormente, ó sea durante el plazo que determina el art. 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891:

Considerando, por lo que respecta á la reclamación contra la capacidad legal de D. Gabino Alcalde, que aparte de estar desprovista de justificación se halla destruida por la defensa del interesado; la Comisión provincial acordó aprobar la elección y desestimar las reclamaciones de que queda hecho mérito.

Puebla de Valles.—Idem.—Dada cuenta del expediente de elección de Concejales, verificada en Puebla de Valles en el mes de Noviembre último, en la que se han observado los procedimientos legales vigentes:

Resultando que expuesto al público el resultado de las mismas, por los electos D. Miguel Gamo de la Torre, se presentó en tiempo hábil una instancia pidiendo se le releve del cargo para que ha sido elegido, con arreglo al párrafo 3.º del art. 5.º de la Ley electoral, y á los 111, 112 y 113 de la del Poder judicial y el 32, párrafo 4.º de la misma, por analogía con el 43 de la Ley municipal, y acompaña á su solicitud la credencial de Fiscal municipal suplente de dicho pueblo, para que fué nombrado en 1.º de Diciembre de 1891:

Resultando que D. Ignacio Sierra de la Torre, acudió en 28 de Noviembre, con instancia acompañada de una certificación facultativa, por la que acredita padece una Blefaritis crónica doble de conocida rebeldía, y pidiendo que con arreglo al caso 1.º del art. 43 de la Ley municipal se le releve del cargo de Concejal para que ha sido elegido:

Resultando que D. Juan de la Zarza Gutierrez, expuso en tiempo hábil también, que como Maestro de 1.ª enseñanza del citado pueblo, se hallaba comprendido en el caso 3.º del artículo 43 de la Ley municipal, informando el Ayuntamiento ser cierto que el expresado Zarza ejerce el cargo de Maestro en propiedad de la Escuela pública de aquél pueblo:

Considerando que la excusa propuesta por D. Miguel Gamo, es legal, toda vez que los artículos 111, 112 y 113 de la Ley orgánica del Poder judicial, en relación con el 771 de la misma, establecen la incompatibilidad entre los cargos de Concejal y Fiscal municipal suplente, si bien es de notar que este señor fué nombrado en 1.º de Diciembre de 1891, y por tanto es posible haya terminado el bienio para que fué nombrado, no siendo pertinente ni de aplicación las demás citas legales que hace:

Considerando que la enfermedad que alega D. Miguel Sierra, ó sea Blefaritis crónica doble de carácter rebelde, y que le aqueja hace mucho tiempo, si bien el Médico que la certifica no dice que le impida para el trabajo, entiende sin embargo esta Corporación, que por consistir en una inflamación aguda de los párpados, puede ser un obstáculo para que este señor pueda dedicarse con el debido celo á las tareas de la gestión administrativa municipal:

Considerando por lo que respecta á la exención alegada por D. Juan de la Zarza, que se halla comprendido en caso 3.º del artículo 43 de la Ley municipal, según la Real orden de 31 de Julio de 1880, toda vez que se acredita que el interesado es Maestro de primera enseñanza en propiedad del citado pueblo; la Comisión provincial, por lo expuesto, acordó relevar del cargo de Concejal de Puebla de Valles, para que han sido elegidos en Noviembre último los Sres. Gamo, Sierra y Zarza, indicando al Sr. Gobernador que con arreglo al artículo 46 de la Ley municipal, procede convoque á elección parcial en este pueblo cuando lo crea pertinente, y teniendo en cuenta lo dispuesto

en el artículo 47, toda vez que las vacantes de Concejales en el Ayuntamiento del pueblo referido, exceden de la tercera parte de los que aquél debe componerse.

Poveda de la Sierra.—Idem.—Dada cuenta del expediente de elección de Concejales que tuvo lugar en Poveda de la Sierra en el mes de Noviembre último, así como las reclamaciones presentadas por los electos D. Eustaquio Maestro Molina y D. Venancio Martínez Baquero, excusándose del cargo por impedimento físico, y resultando de las certificaciones facultativas que el primero padece de pelagra, y el segundo de una hernia inguinal con un principio de idiotismo, enfermedades que les imposibilitan con frecuencia dedicarse á sus trabajos habituales; la Comisión provincial acordó declarar á dichos interesados relevados del cargo para que han sido elegidos.

Recuenco.—Idem.—Dada cuenta del expediente de elección de Concejales que tuvo lugar en El Recuenco en el mes de Noviembre último, así como la única reclamación interpuesta por D. Miguel López Martínez, contra la elección de D. Faustino Peco, por haber sido reelegido y haber estado procesado sin haber cumplido en todas sus partes la sentencia que dictó contra el mismo el Tribunal competente:

Resultando de la defensa del interesado que en la causa á que se refiere la reclamación, data de hace trece años y por la que se le impuso la pena de arresto por dos meses, pagando las costas procesales y quedando rehabilitado:

Considerando que, aparte de estar desprovista de todo justificante, queda destruida por la defensa del interesado, cuanto por el hecho de hallarse inscrito en el Censo electoral; y considerando, por último, que también ha podido ser reelegido por la circunstancia de no contar el pueblo de El Recuenco con el número de 6,000 habitantes, según la Ley de 9 de Julio de 1889; la Comisión provincial acordó desestimar la reclamación de que queda hecho mérito.

Lo que se publica en el *Boletín oficial* de la provincia, en cumplimiento y á los efectos del art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.—El Vicepresidente, Nicolás Cuesta.—El Secretario, Luis García del Val.

INTERVENCION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Clases pasivas.—Anuncio.

Los individuos de Clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes y pensiones en la Depositaria-pagaduría de Hacienda de esta provincia, pueden presentarse á percibir la mensualidad corriente en los días y por el orden que á continuación se expresa:

Día 22 y 23 de Diciembre.—Perceptores que cobran por sí.

Idem 26, 27 y 28 de id.—Habilitados y apoderados.

Idem 29 y 30 de id., 2 y 3 de Enero próximo.—Sin distinción.

Guadalajara 19 de Diciembre de 1893.—El Interventor de Hacienda, Mariano de la Torre.

—3852

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA

Territorial.—Circular.

Siendo muchos los Ayuntamientos de esta provincia que no han remitido aún las certificaciones de los distritos limítrofes de sus términos municipales, los resúmenes generales de riqueza amillarada y los registros fiscales de fincas urbanas, á pesar de lo dispuesto en circular de la Delegación de Hacienda de esta provincia, publicada en el *Boletín oficial* núm. 50, de 26 de Abril último, recordada por esta Administración en otra inserta en el núm. 139 de dicho periódico oficial, co-

rrespondiente al 20 de Noviembre próximo pasado, en que, ampliando aquélla, se concede un plazo de diez días para la ultimación de dichos servicios, y como quiera que no obstante el excesivo tiempo trascurrido desde que los Ayuntamientos debían ya de tener finalizados estos trabajos, vienen todavía bastantes de ellos pidiendo ampliación de plazos y otros consultando sobre la forma de confeccionar los repetidos documentos, esta Administración, considerando que dado lo avanzado de la época en que nos encontramos es imposible que servicio tan importante continúe paralizado, ha acordado que procederá al nombramiento de Comisionados que pasarán á formar aquéllos á costa de los Ayuntamientos y Juntas periciales que no las tengan presentadas en la misma el día último del actual, y respecto á las consultas en general, no requieren contestación, ni servirán de disculpa para dejar de cumplimentar el servicio, pues en las indicadas circulares está suficientemente explicado cuanto con el mismo se relaciona.

Guadalajara 16 de Diciembre de 1893.—El Administrador de Hacienda, Eduardo Gutiérrez.

—3845

TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

El Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia se ha servido confirmar el nombramiento de Agentes ejecutivos auxiliares hecho por el Agente principal D. Francisco Cantalojas, y bajo su responsabilidad, á favor de D. Benito Tirado, vecino de Trijueque, y D. José Arteaga, de Brihuega.

Lo que se anuncia en el *Boletín oficial* de la provincia, de conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º de la Ley y 12 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888, para conocimiento de las Autoridades municipales y judiciales.

Guadalajara 18 de Diciembre de 1893.—El Tesorero de Hacienda, Joaquín Gállego.

—3842

Segundo trimestre de 1893-94.

Zona de Atienza.

Itinerario que debe seguir el Recaudador voluntario de la Zona arriba expresada para la Recaudación de las contribuciones territorial é industrial del expresado trimestre.

NOMBRES de los recaudadores.	PUEBLOS.	DIAS de cobranza.
D. Juan Asenjo.	Miñosa (La).....	25 y 26 Diciebre.
	Riofrio.....	21 y 22 id.
	Prádena de Atienza....	26 y 27 id.
D. Benito Cabellos.	Angon.....	21 y 22 id.
	La Toba.....	23 y 24 id.
	Bustares.....	26 y 27 id.
	Hiendelaencina.....	25 y 26 id.
	Robledo.....	28 y 29 id.
D. Juan Cabellos	Albendiego.....	23 y 29 id.
	Campisábalos.....	25 y 26 id.
	Cantalojas.....	22 y 23 id.
	La Huerce.....	25 y 26 id.
	Romanillos de Atienza.	26 y 27 id.

Guadalajara 19 de Diciembre de 1893.—El Tesorero de Hacienda, Joaquín Gállego.

MES DE NOVIEMBRE DE 1893.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

ESTADO del precio medio que han tenido en los mercados de esta provincia los productos agrícolas y artículos de consumo durante el citado mes, según los datos adquiridos de las autoridades de las cabezas de partido de la misma.

PESAS Y MEDIDAS DEL SISTEMA MÉTRICO-DECIMAL.

PUEBLOS CABEZAS DE PARTIDO.	GRANOS.				CALDOS.				CARNES.			PAJA.		
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garban- zos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguar- diente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada
	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.
Atienza.....	21	10 75	12 5		61	56	1 03	37	68	1 30		2 17	01	01
Brihuega.....	18 37	10 75	12 25		34	60	1 20	20	43	1 50		2 25	02	01
Cifuentes.....	20	12	13		68	60	1	20	84	1 12		2 42	04	03
Cogolludo.....	21	13 50	16		70	70	1 20	25	60	1 20		2	03	03
Guadalajara.....	22 55	14 84	14 18		97	58	1 12	29	93	1 60	2	2	25	25
Molina.....	19	13	13 20		90	45	1	25	1	1 50		2	02	02
Pastrana.....	20 52	12 80			44	54	75	11	44	1 39		2 17	03	03
Sacedón.....	20	11	13		50	50	1	11	50	1 20		2	03	02
Signüenza.....	22 28	13	15 60		65	55	1 04	25	80	1 40		2	03	02
Precio medio general en la provincia.....	20 53	12 40	12 66		64	57	1 09	22	69	1 36	2	2 07	250	02

HECTOLITRO	LOCALIDAD.
TRIGO.....	Guadalajara.
	Brihuega.
CEBADA.....	Guadalajara
	Atienza y Brihuega.

Guadalajara 18 de Diciembre de 1893.—El Administrador de Contribuciones, E. Gutierrez.

(c) Ministerio de Cultura 2006

TESORERIA DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Zona de Sigüenza.

Itinerario que debe seguir el Recaudador voluntario de la Zona arriba expresada, para la recaudación de la contribución territorial é industrial del expresado trimestre.

Don Juan Lopez. Riosalido.....	21 y 22 Dicbre.
D. Juan Fernán- nández.....	{ Alcuneza..... 21 y 22 id. { Horna..... 21 y 22 id.
D. Román Alco- lea.....	Luzaga..... 21 y 22 id.
D. Galo del Olmo	{ Algora..... 25 y 26 id. { Mandayona..... 22 y 23 id. { Almadrones..... 21 y 22 id. { Castejón de Henares... 22 y 23 id. { Villaseca de Henares... 23 y 24 id. { Bujalaro..... 23 y 27 id. { Jirueque..... 26 y 27 id. { Torremochade Jadraque 28 y 29 id. { Cendejas del Medio.... 29 y 30 id.
D. Fernando del Olmo.....	

Guadalajara 19 de Diciembre de 1893.—El Tesorero, Joaquín Gállego. —3850

COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL DE MADRID.

El día 30 de Enero próximo venidero, á las diez de su mañana, se celebrará subasta pública en la Casa Cuartel de la Guardia civil que en esta Corte ocupa la fuerza de la Comandancia de Madrid, para contratar el servicio de provisión de monturas y tablados con banquillos de hierro que por el tiempo de cuatro años puedan necesitar las Comandancias de Madrid, Guadalajara y Segovia, que componen el primer tercio.

Los pliegos de condiciones, modelos de proposición y tipos que han de servir para la contratación de dichos servicios, se hallan de manifiesto en la expresada Casa Cuartel y oficina de la Subinspección.

Madrid 16 de Diciembre de 1893.—El Coronel Subinspector. —3844

Ayuntamientos constitucionales.

VALDECONCHA.

Habiéndose extraviado en el día 16 del actual de la mulada donde se hallaban pastando en este término, dos caballerías reseñadas á continuación, suplico á las autoridades que el presente vieren, procuren averiguar si existen en sus respectivas jurisdicciones, y caso afirmativo comunicarlo á esta Alcaldía.

Valdeconcha 17 de Diciembre de 1893.—El Alcalde, Doroteo Lozano. —3843

Señas.—Una mula cerril de tres años, pelo castaño, alzada 6 cuartas y media próximamente, herrada de una mano; cabeza y orejas pequeñas.

Una potra de 30 meses, roja, extrellada, calzada de una pata y una mano; marca de alzada, herrada de las cuatro extremidades.

OCENTEJO.

En los días 18 y 19 del corriente mes, se hallará abierta la recaudación voluntaria de la contribución territorial é industrial de este distrito, correspondiente al segundo trimestre del ejercicio actual 1893-94, en la Secretaría del Ayuntamiento designado por la Corporación. Que dicha cobranza, continuará abierta durante los diez días siguientes ó sea del 20 á 29 del actual inclusive

que establece el art. 42 de la Instrucción del ramo, para que durante dicho plazo, puedan los contribuyentes satisfacer sus cuotas en dicha recaudación sin recargo alguno, correspondientes al actual trimestre; los contribuyentes que no lo verifiquen serán apremiados con los recargos que marca dicha instrucción que les serán exigidos por la ejecutiva.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes y no se alegue ignorancia alguna.

Ocentejo 15 de Diciembre de 1893.—El Alcalde, Gregorio Fraile.—P. S. M.—Policarpo López, Secretario. —3834

ALOVERA.

El registro fiscal de los edificios, solares y demás fincas urbanas que radican en este término municipal, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, á contar desde la inserción en el periódico oficial, á fin de que todos los interesados puedan examinarlo y presentar sus reclamaciones dentro del indicado plazo, pasado el cual no serán atendidas.

Alovera 16 de Diciembre de 1893.—El Alcalde, Rafael Centenera. —3835

CILLAS.

El Registro fiscal de fincas urbanas mandado formar por Real decreto de 4 de Febrero último, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la inserción del presente en el periódico oficial de la provincia, con el fin de oír reclamaciones, pasados los cuales no serán oídas.

Cillas 16 de Diciembre de 1893.—El Alcalde, Mariano Lopez. —3839

ROMANCOS.

Desde el día 7 del mes actual se halla depositado en esta Alcaldía un pollino de las señas que á continuación se expresan.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia darán la mayor publicidad al presente anuncio, para que llegue á conocimiento de su verdadero dueño y pase á recogerlo, abonando los gastos que se hayan ocasionado; pues de lo contrario se anunciará su venta á los ocho días siguientes de la publicación del presente anuncio.

Romancos 17 de Diciembre de 1893.—El Alcalde, Bartolomé Insauriaga. —3846

Señas del pollino.

Negro, edad cerrado, con lunares blancos en los dos costillares y en las dos cuartillas de los pies de atrás, capón y desherrado de las cuatro extremidades.

Juzgados de primera instancia.

COGOLLUDO.

Don Miguel Saiz Gomez, Juez de instrucción de esta villa de Cogolludo y su partido.

Por el presente hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias que le han sido impuestas á Plácido Hita Gonzalez, vecino de El Cardoso, en causa que se le ha seguido en este Juzgado por muerte á su convecino Fructuoso Bravo, hoy exacción de costas, se sacan por primera vez á pública y judicial subasta los bienes que fueron embargados al Plácido como de su propiedad, sitos en término municipal de El Cardoso, y que á continuación se detallan:

Bienes inmuebles.

La cuarta parte de una casa en la calle de la Plaza, (en el Cardoso), en mal estado; linda toda ella por la derecha casa de Angel Bernal, izquierda casilla de Isi-

doro Bernal y espalda otra de Casimiro Martin, tasada en 50 pesetas.

Una tierra en término de El Cardoso, de regadio, llamada Tocador; que linda al Norte herederos de Santiago Hita Esteban, Oeste Agustin Gonzalez y Sur Miguel Garcia, de haber dos cuartillos, en 50 id.

Otra tierra en dicho término, llamada Redonda; linda al Norte Feliciano Gonzalez, Este herederos de Ramón Borlaf, Sur el paseo público y Oeste Angel Bernal, de haber cuartillo y medio, en 28 id.

Otra tierra de secano llamada Matosa; que linda al Norte herederos de Santiago Hita, Este Celedonio Sanz, Sur Juan Rianza y Oeste herederos de Mariano Fonseca, de haber cinco cuartillos, en 22 id.

Total, 150 pesetas.

Las personas que deseen interesarse en la adquisición de dichos bienes, podrán hacerlo acudiendo a la sala Audiencia de este Juzgado el día 8 de Enero de 1894, a las diez de su mañana en que tendrá lugar la subasta de los mismos; debiendo advertir que los bienes inmuebles carecen de titulación, cuyo requisito queda a cargo del comprador, y para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la cantidad que sirve de tipo para el remate, y presentar la cédula personal, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y el licitador que se interese de todos los bienes será preferido.

Dado en Cogolludo a 13 de Diciembre de 1893.—Miguel Saiz.—P. S. M.—Por mi compañero Sr. Nuñez, Mariano de Frias. —3824

Don Miguel Saiz Gomez, Juez de instrucción de la villa y partido de Cogolludo.

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas a Eugenio Casas Iruela, vecino de Almiruete, en causa que se le siguió por hurto, se sacan a pública subasta sin sujeción a tipo, los bienes que le fueron embargados, y son los siguientes:

Muebles.

Tres cazuelas usadas, tasadas en 30 céntimos de peseta.

Tres pucheros, en 30 id.
Cinco cucharas, en 50 id.
Un cántaro desportillado, en 30 id.
Un candil viejo, en 25 id.
Una alcuza usada, en 30 id.
Dos escriños viejos, en 30 id.
Una sarten vieja, en 25 id.
Un meseta de roble con tres patas, en 25 id.

Inmuebles.

La cuarta parte de un huerto en las Cobachas; que linda Saliente cabeza pascual, Mediodía y Poniente Lorenzo Nuñez y Norte Mariano Casas, tasado en 12 pesetas.

Otra cuarta parte en el Cimal de las Cobachas, debajo del camino; linda Saliente Juan Blas, Mediodía el barranco, Poniente Clemente Martin y Norte Juan Blas, en 3 id.

Mitad de una tierra en la Dehesa, encima del camino de Valverde; linda Saliente su hermano Aniceto Casas, Mediodía Ignacio Manada, Poniente tierra del concejo y Norte Santos Vera, en 3 id.

Una casa en los Huertos redondillos de la plazuela, en el pueblo; linda Norte Agapito Calleja, Sur Juan Cuevas y Mediodía y Poniente camino, en 35 id.

Mitad de una tierra en los Cantos Blancos, de haber una media de trigo; linda Saliente Pio Serrano, Mediodía Aniceto Casas, Norte herederos de Andrés Moreno y Poniente camino de la cobatilla, en 20 id.

Mitad de una tierra en Valdelafuente, de haber media fanega de trigo; linda Saliente Ramón Casas, Mediodía el reguero de Valdelafuente, Poniente Valentina Casas y Norte tierra del concejo, en 40 id.

Cuarto parte de la tierra en la Era de la Mata, de haber tres celemines de trigo; linda Saliente Juan Pablo Blás,

Mediodía Julian Portillo, Poniente el mismo y Norte Andrés Portillo, en 15 id.

Mitad del Prado de Santiago; linda Saliente Diego Serrano, Mediodía Concegil, Poniente María Iruela y Norte tierra del Concejo, en 10 id.

Mitad de un huerto en la Hoz; linda Saliente Valentina Casas, Mediodía Martina Serrano, Poniente Atanasio Serrano y Norte el arroyo, en 5 id.

Mitad del huerto de la casa deslindada; linda Saliente Manuela Iruela, Mediodía calle pública, Poniente la Plazuela y Norte la casa, en 5 id.

Otra tierra en la senda de los yeseros, de haber cuatro celemines; linda Saliente Pablo Moreno Blás, Mediodía Silvestre Moreno, Poniente concegil y Norte herederos de Pedro Moreno Mayor, en 15 id.

Mitad de la tierra en las Cobachas, de haber tres celemines; linda Saliente el camino de Valverde, Mediodía Vicente Moreno, Poniente Concegil y Norte Francisco Vera, en 5 id.

Cuarto parte de la tierra en las Encrucijadas, de haber celemin y medio, cuyos linderos se ignoran, en 5 id.

Un huerto en el Tajon del Peral, de haber dos arrobas de patatas de sembradura; linda Saliente huerto de San Nicolás, Mediodía herederos de Victor Manada, Poniente Julian Portillo y Norte cirate, en 18 id.

Una tierra en las Encrucijadas; linda Norte camino, Sur Mariano Vera, Poniente se ignora y Mediodía Eusebio Vera, de haber seis celemines, en 3 id.

Tres cuartas partes de un huerto en las Cobachas, de haber cinco celemines; linda Norte baldío, Saliente Juan Blás, Mediodía barranco y Poniente Clemente Martin, en 36 id.

Otra tierra en los Llanos, de haber cuatro celemines; linda Norte Mariano Vera, Sur camino, Mediodía Valentin Manada y Poniente baldíos, en 8 id.

Otra en la Solana del Lomo, de haber cuatro celemines; linda Norte Mariano Moreno, Saliente Valentina Mudo, Mediodía camino y Poniente Felipe Perez, en 4 id.

Otra en los Jéporillos, de diez celemines; linda Saliente baldíos, Norte baldíos, Mediodía camino y Poniente baldíos, en 4 id.

Otra en el mismo sitio, de seis celemines; linda Norte baldíos, Sur Mariano Martin, Mediodía el mismo Mariano y Poniente baldíos, en 2 id.

Otra en la Cruz del Lomo, de haber cuatro celemines; linda Norte Casimiro, Saliente José Vera, Mediodía camino y Poniente Valentin Gonzalez, en 2 id.

Otra en dicho sitio, de cinco celemines; linda Norte Hilario de la Cruz, Saliente Teodoro Moreno, Mediodía Eugenio Gonzalez y Poniente camino, en 5 id.

Otra en los Avellanos, de un celemin; que linda por todos aires baldío, en 7 id.

Otra en los Colmenares, de cinco celemines; linda Norte y Sur baldíos, Mediodía Dionisio Sanz y Poniente baldíos, en 2 id.

Otra en el Colmenarejo, de una fanega; linda Norte Gabino Martin, Saliente Mateo Gonzalez, Mediodía Gabino Martin y Poniente camino, en 20 id.

Otra en el Hoyo, de cinco celemines; linda Norte Peñas, Sur Agapito Manada, Mediodía Juan de Dios y Poniente Pio Serrano, en 15 id.

Otra en el Prado Espinar, de cuatro celemines; linda Norte yermo, Saliente Valentina Mudo, Mediodía Zanja y Poniente Hilario de la Cruz, en 20 id.

Otra en Valdelafuente, (mitad); linda Norte Manuel Fuente, Sur Eustaquio Casas, Mediodía barranco y Poniente Alejo Serrano, de haber tres celemines, en 10 id.

Otra en las Lomas, de una fanega y tres celemines; linda Norte Paula Serrano, Sur Estanislao Gonzalez, Mediodía erial y Poniente Agapita Calleja, en 20 id.

Otra en la Raya, de cinco celemines; al Norte Vicente Garcia, Sur Luis Gamo, Mediodía baldíos y Poniente Alejo Serrano, en 10 id.

Otra en la Humbria del Estepar, de cinco celemines; linda al Norte barranco, Sur Clemente Martin, Mediodía Gabina Gonzalez y Poniente Alberto Vera, en 10 id.

Otra en Roblelamadera, de dos celemines; linda Norte Eugenio Gonzalez, Sur Santos Vera, Mediodía Teodoro Moreno y Poniente el mismo, en 4 id.

Otra en los Cantos Blancos, de cuatro celemines; linda

Norte Ramon Mensuro, Sur Gabino Martin, Mediodía Paula Serrano y Poniente Eustaquio Casas, en 8 id.

Otra en el mismo sitio, de caer cinco celemines; linda Norte Francisco Casas, Saliente Pedro Moreno, Mediodía Gabino Martin y Poniente Mariano Serrano, en 8 id.

Otra en los jarales, de cinco celemines; linda Norte Mariano Portillo, Saliente se ignora y Mediodía y Poniente yermo, en 1 id.

Otra en la Chaparra, de dos celemines; linda Norte Chaparra, Saliente camino y Mediodía y Poniente Ambrosio Martin, en 4 id.

Otra en la Pozuela, de seis celemines; linda Saliente Gabino Martin, Norte Eustaquio Casas, Mediodía Valentin Martin y Poniente Juan Cuevas, en 24 id.

Otra en el Toril, de cinco celemines; linda Norte Saturnina Vera, Saliente barranco, Mediodía Gabino Martin y Poniente camino, en 15 id.

Otra en el Gustar, de cuatro celemines; linda Norte civate, Saliente Agapito Manada, Mediodía Diego Serrano y Poniente Eugenio Martin, en 10 id.

Otra en las Huelgas, de caer cuatro celemines; linda Saliente Agapito Manada, Mediodía camino y Poniente Ramon Serrano, en 5 id.

Otra en los Arenales, de cuatro celemines; linda Norte Hilario de la Cruz, Saliente camino, Mediodía Saturnina Vera y Poniente Mariano Martin, en 16 id.

Otra en el Serbal, de cinco celemines; linda Norte Hilario de la Cruz, Saliente camino, Mediodía Cipriano Moreno y Poniente Dionisio Sanz, en 25 id.

Otra en el Rubial, de cuatro celemines; linda Norte Saturnina Vera, Saliente Francisco Portillo; Mediodía Zanja y Poniente Eugenio Martin, en 4 id.

Otra en Santiago (mitad), de dos celemines; linda Norte baldíos, Saliente Diego Serrano, Mediodía Eugenio Casas y Poniente Juana Santamaría, en 1 id.

Un huerto en los Redondos, de dos celemines; linda Norte Juan Cuevas, Saliente Mariano Serrano, Mediodía arroyo y Poniente Eugenia Martin, en 4 id.

Otra en el mismo sitio, de cinco celemines; linda Norte Clemente Martin, Saliente Juan Cuevas, Mediodía Dionisio Sanz y Poniente Ambrosio Casas, en 6 id.

Otra en la Hoz, de un cuartillo; linda Norte baldíos, Saliente Segundo Serrano, Mediodía Gabino Martin y Poniente Segundo Serrano, en 1 id.

Una suerte de baldíos, proindivisa con otros partícipes, de trece fanegas; linda Norte Rebollar, Saliente el rio Sorbe, Mediodía término de Tamajon y Poniente término de Campillo de Ranas, en 40 id.

Otra tierra de cinco celemines en el monte, cuyos linderos se ignoran por hallarse proindivisa con otros partícipes, en 2 id.

Una suerte de era, de un cuartillo; que linda Norte yermo, Saliente Tomasa Santamaría y Mediodía y Poniente Francisca Canal, en 1 id.

Una casa en el barrio de Atienza, núm. 18; linda por derecha casa del curato, izquierda Mateo Gonzalez y espalda yermo, en 125 id.

El acto del remate tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado el día 2 de Enero próximo a las diez de su mañana; se rematan los bienes sin suplir previamente la falta de titulación, cuyo requisito queda a cargo del comprador, y para tomar parte en el remate deberán los licitadores presentar su cédula personal y consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor de los bienes.

Dado en Cogolludo a 2 de Diciembre de 1893.—Miguel Saiz.—P. S. M.—Mariano de Frias. —3756

SIGUENZA.

D. Antonio Garcia Paredes, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que en los autos que en este Juzgado se siguen para la ejecución de la sentencia recaída en la causa que sobre lesiones se siguió contra Leandro Sotillo Miño y otros, he acordado se saquen a pública y judicial subasta los bienes de los mismos que quedaron sujetos a embargo, para cubrir con su importe las responsabilidades pecuniarias impuestas a los procesados.

Bienes de Simon Sotillo Miño.

Mitad de una casa en Moratilla de Henares, sita en la calle Real, núm. 9, proindivisa con Pascuala Sotillo y con los herederos de Pedro Sotillo; linda toda ella por el Saliente con León Estradas, por Mediodía calle Real, Poniente Valentin Marina y Norte subida de la Iglesia; dicha mitad de casa la heredó de su padre Blas Sotillo, sin que tenga título de propiedad y ha sido tasada en 363 pesetas, cuya cantidad servirá de tipo a la subasta.

Mitad de un pajar en la Plaza ó calle Real, sin número, en el mismo pueblo, proindiviso con su hermano Leandro; linda todo él al Saliente con otro de Lorenzo de Miguel, Mediodía su entrada, Poniente Miguel Gil y Norte calle Real, tampoco tiene de esta finca título alguno de propiedad, y ha sido tasada en 137 pesetas 50 céntimos, cuya cantidad servirá de tipo para la subasta.

De Leandro Sotillo Miño.

La otra mitad del pajar reseñado antes, como bienes embargados a su hermano Simon, tasada esta mitad cual la otra en 137 pesetas 50 céntimos.

Al referido Leandro le fueron embargados bienes muebles y semovientes y dinero, habiéndose señalado el día 20 del actual para la subasta, la cual será simultánea en este Juzgado y el municipal de Moratilla de Henares, y el detalle y tasación de los mismos ya constan anunciados en los sitios públicos de costumbre de ambas poblaciones.

La subasta de los inmuebles tendrá lugar el día 5 de Enero próximo a las once de su mañana, será también simultánea en este Juzgado y en el municipal de Moratilla de Henares, y para tomar parte en ella será preciso presentar la cédula personal de los licitadores y consignar sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación de los bienes a que se haga postura; advirtiéndose que no será admitida la que no llegue a cubrir las dos terceras partes de las cantidades que sirven de tipo para la subasta.

Dado en Sigüenza a 11 de Diciembre de 1893.—Antonio Garcia Paredes.—P. M. de S. S.—Antonio María Gonzalez. —3825

Juzgados municipales.

TORDELLEGO.

Don Bernardo Megina Herranz, Juez municipal suplente de Tordellego.

Por el presente, y en virtud de providencia del señor Juez de instrucción de este partido de Molina, se hace saber: Que no habiendo dado resultado por falta de licitadores la segunda subasta de las fincas embargadas a Liborio Lahuerta Pérez, vecino de este pueblo, para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas al mismo por hurto de una yegua, se anuncia la tercera subasta sin sujeción a tipo fijo.

La descripción de las fincas, su cabida y linderos se encuentra en el *Boletín oficial* de esta provincia correspondiente al miércoles 23 de Agosto anterior, el que está de manifiesto en este Juzgado.

El remate tendrá lugar el día 5 de Enero próximo, a las once de su mañana, advirtiéndose que no existen títulos de propiedad de las citadas fincas.

Dado en Tordellego a 15 de Diciembre de 1893.—El Juez municipal suplente, Bernardo Megina.—El Secretario, Jerónimo Clemente. —3849